



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 016/2013**

**DECLARAR DE PRIORIDAD LA CONSTRUCCION DE CINCO (5) TINGLADOS EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL DISTRITO -8, EN LOS CANTONES: CHAUNACA, POTOLO, MAMAHUASI, MARAGUA Y QUILA QUILA.**

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 17 de enero de 2013, realizada en la comunidad de Chaunaca, emergente de los reclamos de los dirigentes y vecinos de este Distrito, sobre la falta de ejecución de proyectos, con relación a TINGLADOS en el Distrito -8, en ese sentido, a propuesta del Concejal: Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, el Pleno del H. Concejo Municipal, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado "Declarar de Prioridad la Construcción de Cinco (5) Tinglados en las diferentes Unidades Educativas del Distrito -8, en los Cantones: Chaunaca, PotoLO, Mamahuasi, Maragua y Quila Quila, respectivamente.

### **CONSIDERANDO**

Que, conforme al numeral 28) art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial"

Que, de acuerdo a los Parágrafo I art. 77 de la Constitución Política del Estado: La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, conforme al art. 104 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación, territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier índole

Que, de acuerdo al Parágrafo II. Numeral 2) art. 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene entre otros fines: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional, que tiene relación y coherencia con el art. 126 de la Ley de Municipalidades.

Que, conforme al art. 2 del D.S. 28421 de (Modificación del artículo 8), con relación a las competencias del Municipio, en materia de EDUCACION, en el Punto III dice: Provisión de infraestructura, procesos pedagógicos y equipamiento para mejorar la calidad y promover la equidad de la educación escolar: Dotación de equipamiento, mantenimiento y reposición de equipo informático y software, audiovisuales, bibliotecas de escuela, bibliotecas de aula y material didáctico; Dotación y reposición de material de escritorio, limpieza e higiene y seguridad a las unidades educativas; Construcción, ampliación, refacción y mantenimiento de las infraestructura educativa (incluida LA DEPORTIVA y artística formativa y de investigación) y mobiliario.

Que, el calentamiento global ha producido un aumento de las temperaturas, un descenso de la humedad, el incremento de la radiación solar y de los gases contaminantes, hechos que generan nuevos problemas en la piel sensible de las personas (hay más calor y mayor distribución de las enfermedades) las modificaciones de los límites geográficos y la estacionalidad de ciertas enfermedades infecciosas y otras, situación que obliga, realizar proyectos de tinglados, con la finalidad de evitar la radiación solar, en las prácticas deportivas y los ejercicios físicos, especialmente en los estudiantes y jóvenes.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), aprobado por Ordenanza Autonómica Municipal No. 157/12 de 19 de diciembre de 2012, establece una guía metodológica para la formulación de planes municipales de ordenamiento territorial en Municipios, la ocupación y estructuración del territorio tomando en cuenta los subsistemas, contenidos en el mismo, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, cumpliendo con las normas y los procedimientos establecidos, **APRUEBA y SANCIONA** la Ley Autonómica Municipal No. 016/2012 de 17 de enero de 2013, con el siguiente texto:

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 016/13

**Artículo 1.-** "Declarar de Prioridad la Construcción de Cinco (5) Tinglados en las diferentes Unidades Educativas del Distrito -8 del Municipio de Sucre, en los Cinco (5) Cantones: Chaunaca, Potolo, Mamahuasi, Maragua y Quila Quila, respectivamente.

**Artículo 2.-** El Ejecutivo Municipal debe tomar todas las previsiones administrativas, técnicas y financieras que correspondan para esta finalidad, inscribiendo los recursos necesarios y suficientes en el Primer Reformulado del POA-2013, conforme a las normas establecidas.

**Artículo 3.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Ley, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.


**REMITASE** al Ejecutivo Municipal, para su respectiva **PROMULGACION** en el marco del procedimiento establecido en la Ley No. 001/2011, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Distrital de la comunidad y cantón de Chaunaca del Distrito -8, el diecisiete de enero de dos mil trece años.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C. M.**

Por tanto lo **promulgo** para que se tenga y cumpla como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, a los **.29.** días del mes de enero del año dos mil trece.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**